



NOTA INFORMATIVA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE PERSONAS QUE REALICEN PRÁCTICAS FORMATIVAS O PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS INCLUIDAS EN PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EN RELACIÓN CON LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES VINCULADAS A ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO NO CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.

La nueva disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, introducida por el artículo único, apartado treinta y cuatro, del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y que entrará en vigor el 1 de octubre de 2023, regula la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación.

Dicha disposición establece que *“La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos de esta disposición adicional.”*

Viene a establecer así las obligaciones a la Seguridad Social, incluida la de la correspondiente cotización, derivadas de esta inclusión, para las entidades, organismos que financien el programa de formación, empresas, instituciones, entidades de formación o centro responsable de la oferta formativa, según el caso. Estas obligaciones resultan aplicables en relación con las prácticas formativas remuneradas y no remuneradas.

Se ha planteado por distintas Comunidades Autónomas la aplicabilidad o no de esta nueva regulación y por tanto de las obligaciones a la Seguridad Social que establece, a las prácticas profesionales no laborales vinculadas a acciones de formación profesional para el empleo no conductentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

Al respecto se informa lo siguiente, como criterio técnico:

1. El artículo 24.3 de Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, establece que *“Las acciones formativas no vinculadas con certificados de profesionalidad, dirigidas a las personas desempleadas, podrán contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a dichas acciones formativas (...)”*.

2. Según se establece en el apartado 1 de la disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, antes referida, las prácticas a que se refiere la misma comprenden:





“a) Las realizadas por alumnos universitarios, tanto las dirigidas a la obtención de titulaciones oficiales de grado y máster, doctorado, como las dirigidas a la obtención de un título propio de la universidad, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.

b) Las realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva.”

Esta regulación solo afectaría, por tanto, a las practicas realizadas en el ámbito de la formación universitaria, y de formación profesional. Por formación profesional se ha de entender la regulada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que incluye los títulos de formación profesional del sistema educativo, y la formación profesional acreditable de grados a), b) y c), vinculada a certificados profesionales (certificados de profesionalidad), regulada en dicha Ley Orgánica. En este sentido, la disposición se refiere a las prácticas realizadas por alumnos de formación profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva. Se recoge así la diferenciación de los dos regímenes de oferta de formación profesional, general e intensiva contemplada en el artículo 65 de la mencionada Ley Orgánica 3/2022. El régimen de formación profesional intensiva requiere la existencia de un contrato formativo con la empresa donde se realice la práctica, como establece el artículo 67 de dicha Ley Orgánica.

Por ello, se considera que las obligaciones a la Seguridad Social establecidas en la referida disposición adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, no serán de aplicación en relación con la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a acciones formativas de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral (formación en el trabajo) vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas, no conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.

EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Gerardo Gutiérrez Ardoy



CSV : GEN-ee0f-ffca-619a-b594-c9ee-bb65-a5c1-8348

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIERREZ ARDOY | FECHA : 22/05/2023 18:58 | NOTAS : F